



**Dirección General de la Función Pública**

# **RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ALTOS CARGOS EN ESPAÑA**

Icía Pérez-Baroja Verde  
Subdirectora General de Relaciones con otras Administraciones  
Cartagena de Indias, 7 de julio de 2015

## **PLAN DE REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA**

- Nuevo régimen jurídico de los altos cargos
- Funcionamiento de los partidos políticos
- Financiación de los partidos políticos
- Medidas penales y procesales
- Refuerzo de medios de lucha contra la corrupción
- Reforma del régimen jurídico del sector público
- Reforma del régimen de contratos
- Iniciativa legislativa popular



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 77

Martes 31 de marzo de 2015

Sec. I. Pág. 27259

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

- 3444** *Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.*

## CONCEPTO DE ALTO CARGO

Los titulares de cualquier puesto de trabajo en el sector público estatal, cualquiera que sea su denominación, cuyo **nombramiento se efectúe por el Consejo de Ministros**, con excepción de aquellos que tengan la consideración de Subdirectores Generales y asimilados.



## CONCEPTO DE ALTO CARGO

- a) Los **miembros del Gobierno** y los **Secretarios de Estado**.
- b) Los **Subsecretarios** y asimilados; los **Secretarios Generales**; los **Delegados del Gobierno** en las Comunidades Autónomas y en Ceuta y Melilla; los Delegados del Gobierno en entidades de Derecho Público; y los **jefes de misión diplomática permanente**, así como los **jefes de representación permanente ante organizaciones internacionales**.
- c) Los **Secretarios Generales Técnicos**, **Directores Generales** de la Administración General del Estado y asimilados.
- d) Los Presidentes, los Vicepresidentes, los Directores Generales, los Directores ejecutivos y asimilados en **entidades del sector público estatal, administrativo, fundacional o empresarial** y, en todo caso, los Presidentes y Directores con rango de Director General de las **Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social**; los Presidentes y Directores de las **Agencias Estatales**, los Presidentes y Directores de las **Autoridades Portuarias** y el Presidente y el Secretario General del **Consejo Económico y Social**.
- e) El Presidente, el Vicepresidente y el resto de los miembros del **Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia**, el Presidente del **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**, el Presidente de la **Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal**, el Presidente, Vicepresidente y los Vocales del Consejo de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores**, el Presidente, los Consejeros y el Secretario General del **Consejo de Seguridad Nuclear**, así como el Presidente y los miembros de los órganos rectores de cualquier **otro organismo regulador o de supervisión**, así como los Directores, Directores ejecutivos, Secretarios Generales o equivalentes.

# NOMBRAMIENTO DE ALTOS CARGOS

- Idoneidad
- Honorabilidad
- Formación y experiencia en la materia, en función del cargo que vayan a desempeñar



# NOMBRAMIENTO DE ALTOS CARGOS

Se considera que **no concurre la honorabilidad** en quienes hayan sido:

- a) **Condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad**, hasta que se haya cumplido la condena.
- b) Condenados por sentencia firme por la **comisión de delitos** de falsedad; contra la libertad; contra el patrimonio y orden socioeconómico, la Constitución, las instituciones del Estado, la Administración de Justicia, la Administración Pública, la Comunidad Internacional; de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional; y contra el orden público, en especial, el terrorismo, hasta que los antecedentes penales hayan sido cancelados.
- c) Los inhabilitados conforme a la Legislación Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- d) Los **inhabilitados o suspendidos para empleo o cargo público**, durante el tiempo que dure la sanción, en los términos previstos en la legislación penal y administrativa.
- e) Los **sancionados por la comisión de una infracción muy grave** de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, durante el periodo que fije la resolución sancionadora.

# NOMBRAMIENTO DE ALTOS CARGOS

LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS MINISTERIOS		
TIPOS DE ÓRGANO	CARGO O EMPLEO PÚBLICO	NOMBRAMIENTO Y CESE
ÓRGANOS SUPERIORES	MINISTROS	Son nombrados y separados libremente por el Presidente del Gobierno.
	SECRETARIOS DE ESTADO	Son nombrados y cesados libremente por el Gobierno a propuesta del titular del Ministerio.
ÓRGANOS DIRECTIVOS	SECRETARIOS GENERALES	Son nombrados por el Gobierno a propuesta del titular del Ministerio entre personas de cualificación y experiencia en la gestión pública o privada.
	SUBSECRETARIOS	Son nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro, entre funcionarios del Grupo A1.
	SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS	Son nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro, entre funcionarios del Grupo A1.
	DIRECTORES GENERALES	Son nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro, entre funcionarios del Grupo A1, pudiendo eximirse esta condición, de forma reglada, en supuestos concretos.

# EJERCICIO DEL ALTO CARGO

a) Principios generales:

- 1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.
- 2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
- 3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
- 4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
- 5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.
- 6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.
- 7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

# EJERCICIO DEL ALTO CARGO

## b) Principios de actuación:

- 5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
- 6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.
- 7.º Desempeñarán sus funciones con transparencia.
- 8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.
- 9.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

# EJERCICIO DEL ALTO CARGO

## b) Principios de actuación:

- 1.º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.
- 2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.
- 3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
- 4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

# PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO

- a) **Interés general:** servirán con objetividad a los intereses generales.
- b) **Integridad:** actuarán con la debida diligencia y sin incurrir en riesgo de conflictos de intereses.
- c) **Objetividad:** adoptarán sus decisiones al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares, o cualesquiera otras que puedan estar en colisión con este principio.
- d) **Transparencia y responsabilidad:** adoptarán sus decisiones de forma transparente y serán responsables de las consecuencias derivadas de su adopción.
- e) **Austeridad:** gestionarán los recursos públicos con eficiencia y racionalizando el gasto.

## GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONÓMICOS Y MATERIALES

- **Principios de eficiencia y sostenibilidad.**
  - Utilización de vehículos oficiales.
  - Gastos de representación y atenciones protocolarias sólo podrán utilizarse para sufragar actos de esta naturaleza.
  - La Administración no pondrá a disposición del alto cargo tarjetas de crédito.

# RÉGIMEN RETRIBUTIVO

- **Retribuciones:**
  - Las retribuciones de los altos cargos serán públicas, y se fijarán de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso y dentro de los límites previstos en el presupuesto que les resulte aplicable.
- **Compensación tras el cese:**
  - Máximo de **dos años**.

# RÉGIMEN RETRIBUTIVO

- **Incompatibilidad de retribuciones:**
  - Son incompatibles las pensiones indemnizatorias, o prestaciones compensatorias que pueda tener derecho tras el cese, con **cualquier retribución con cargo a los Presupuestos** de las Administraciones Públicas, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, así como con **cualquier retribución que provenga de una actividad privada**, con la percepción de la **pensión de jubilación o retiro**.

# CONFLICTOS DE INTERESES

- El alto cargo servirá con **objetividad los intereses generales** y evitará que sus intereses personales puedan influir en el ejercicio de sus funciones.
- Existe **conflicto de intereses** cuando la decisión a adoptar pueda afectar a intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos. ➡ **ABSTENCIÓN**

# CONFLICTOS DE INTERESES

Se consideran **intereses personales**:

- Los intereses propios.
- Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

# DEDICACIÓN EXCLUSIVA

- El alto cargo ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva y no podrá compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, público o privado por cuenta propia o ajena.
- No podrá percibir cualquier otra remuneración, pública o privada.

# EXCEPCIONES A LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

## Actividades privadas:

- De mera administración del patrimonio personal o familiar.
- De producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional y excepcional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional.
- La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro o fundaciones.

# EXCEPCIONES A LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

## Actividades públicas:

- El desempeño de los cargos con carácter institucional.
- El desarrollo de misiones temporales de representación ante otros Estados, o ante organizaciones internacionales.
- El desempeño de la presidencia de las sociedades, cuando la naturaleza de los fines de la sociedad guarde conexión con las competencias legalmente atribuidas al alto cargo, así como la representación de la Administración General del Estado en los órganos colegiados, directivos o consejos de administración de organismos o empresas con capital público o de entidades de derecho público.
- El desempeño de las actividades ordinarias de investigación propias del organismo o institución en el que ejercen sus funciones, sin percibir en tales casos remuneración por ello.
- Los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado podrán compatibilizar su actividad con la de Diputado o Senador de las Cortes Generales en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

# LIMITACIONES PATRIMONIALES

- No podrá tener, por sí o por persona interpuesta, **participaciones directas o indirectas superiores a un diez por ciento** en empresas en tanto tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza, con el sector público estatal, autonómico o local, o que reciban subvenciones provenientes de cualquier Administración Pública.

# DECLARACIONES A LA TOMA DE POSESIÓN Y CESE COMO ALTO CARGO

## Declaración de actividades **EN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES**

- Desempeñadas durante los **dos años** anteriores a su toma de posesión como alto cargo o las que vayan a iniciar tras su cese.
- Remisión de las dos últimas declaraciones anuales presentadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## Declaración de bienes y derechos **EN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES**

- El certificado de su última declaración anual presentada del impuesto sobre el patrimonio, si tiene obligación de presentarla.
- Una copia de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de inicio y al de cese.
- certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias o, en su caso, de las obligaciones tributarias pendientes.

# LIMITACIONES DE ACTIVIDADES PRIVADAS TRAS EL CESE

- Durante los **dos años** siguientes a la fecha de su cese, el alto cargo **no podrá prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que haya participado.**
- Durante el período de **dos años**, los altos cargos **no podrán celebrar** por sí mismos o a través de entidades participadas por ellos directa o indirectamente en más del diez por ciento, **contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con la Administración Pública** en la que hubieran prestado servicios, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas, siempre que guarden relación directa con las funciones que el alto cargo ejercía.
- Durante los **dos años** posteriores a la fecha de cese, el alto cargo deberá informar, con carácter previo a su inicio, a la Oficina de Conflictos de Intereses sobre las actividades que vaya a realizar.

# REGIMEN SANCIONADOR

- Faltas muy graves, graves y leves
- Sanciones:
  - Las infracciones **muy graves y graves** serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de la ley y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» una vez haya adquirido firmeza administrativa la resolución correspondiente.
  - La sanción por infracción **muy grave** comprenderá, además:
    - La destitución en los cargos públicos que ocupen, salvo que ya hubieran cesado en los mismos.
    - La pérdida del derecho a percibir la compensación tras el cese prevista en el artículo 6 en el caso de que la llevara aparejada.
    - La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente en relación a la compensación tras el cese.
  - Las personas que hayan cometido las infracciones tipificadas como graves o muy graves en esta ley no podrán ser nombradas para ocupar un alto cargo durante un periodo de entre 5 y 10 años.
  - La infracción leve se sancionará con amonestación.

# OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

- **Órgano de vigilancia y control de los altos cargos** de la Administración General del Estado.
- La Oficina está **adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, y actuará con **plena autonomía funcional** en el ejercicio de sus funciones.

# OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

Funciones:

- a) **Informes** al Gobierno cada seis meses, para su remisión al Congreso de los Diputados, **del cumplimiento por los altos cargos de las obligaciones de declarar**
- b) La **gestión del régimen de incompatibilidades** de los altos cargos del Estado.
- c) Requerir a quienes sean nombrados o cesen en el ejercicio de un alto cargo de la Administración General del Estado el **cumplimiento de las obligaciones previstas** en la ley.
- d) La **llevarza y gestión de los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de altos cargos de la Administración General del Estado**, y la **responsabilidad de la custodia, seguridad e indemnidad** de los datos y documentos que en ellos se contengan.
- e) **Colaborar**, en las materias que le son propias, con órganos de naturaleza análoga.

# REGISTRO DE ALTOS CARGOS

- El Registro electrónico de Actividades tendrá carácter público.
- El Registro electrónico de Bienes y Derechos Patrimoniales tendrá carácter reservado y solo podrán tener acceso al mismo además del propio interesado:
  - El Congreso de los Diputados y el Senado, así como las comisiones parlamentarias de investigación que se constituyan.
  - Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos.
  - El Ministerio Fiscal.
- El contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno y de los altos cargos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La publicación omitirá aquellos datos referentes a su localización, salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.

## PRINCIPALES RETOS:

Articular un **procedimiento profesionalizado** en la designación de los **directivos públicos** en la Administración General del Estado y en las entidades de su sector público, basado en la **evaluación de su desempeño**, en el marco de una **visión estratégica de recursos humanos**, que dote de **liderazgo al sistema**.

# CONCEPTO DE DIRECTIVO PÚBLICO

**Espacio del directivo público:** en contacto con la franja inferior del vértice político y la zona superior de la cúspide estrictamente administrativa

## Dirección General de la Función Pública

TIPOS DE ÓRGANO	CARGO O EMPLEO PÚBLICO	NOMBRAMIENTO Y CESE
ÓRGANOS SUPERIORES	MINISTROS	Son nombrados y separados libremente por el Presidente del Gobierno.
	SECRETARIOS DE ESTADO	Son nombrados y cesados libremente por el Gobierno a propuesta del titular del Ministerio.
ÓRGANOS DIRECTIVOS	SECRETARIOS GENERALES	Son nombrados por el Gobierno a propuesta del titular del Ministerio entre personas de cualificación y experiencia en la gestión pública o privada.
	SUBSECRETARIOS	Son nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro, entre funcionarios del Grupo A1.
	SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS	Son nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro, entre funcionarios del Grupo A1.
	DIRECTORES GENERALES	Son nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro, entre funcionarios del Grupo A1, pudiendo eximirse esta condición, de forma reglada, en supuestos concretos.
	SUBDIRECTORES GENERALES	Son nombrados y separados, por el procedimiento de libre designación, y cesados por el Secretario de Estado, entre funcionarios del Grupo A1.

**ALTO  
CARGO**



# Informe de la comisión para el estudio y preparación del Estatuto Básico del Empleado Público, Inap/Goberna. 2005

- Necesidad de **consolidar e institucionalizar** un ámbito diferenciado para la gerencia o dirección pública profesional en las Administraciones Públicas.
  - Capacidad de liderazgo, formación específica y habilidades necesarias: Contribuir a la definición de las estrategias del Gobierno.
  - Competencias de organización y de gestión presupuestaria y de personal.
  - Estructura flexible, pero en todo caso separada de la dirección propiamente política y del personal eventual.
  - Poseer una cualificación profesional contrastada: requisitos de capacidad y mérito, ya acreditados o sometidos a algún tipo de verificación.
  - Sistema de control y evaluación, debiendo vincularse una parte de sus retribuciones a los resultados de su gestión.

# REGULACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL

## Artículo 13. Personal directivo profesional.

El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el **régimen jurídico específico** del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.
2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.
3. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.
4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta Ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

# ESTATUTO DEL DIRECTIVO PÚBLICO PROPUESTAS

**Personal Directivo Profesional:** personal que bajo la dirección de los titulares de los órganos superiores, desempeña las funciones propias de la Dirección Pública profesional y posee, a tales efectos, la capacidad de liderazgo, la formación específica y las habilidades necesarias para llevarlas a cabo.



Dirección General de la Función Pública

# ESTATUTO DEL DIRECTIVO PÚBLICO PROPUESTAS

## Principios generales:

- Transparencia en la gestión de los asuntos públicos.
- Dedicación al servicio público.
- Diligencia y calidad en la prestación de servicios públicos
- Imparcialidad.
- Trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de la función.
- Responsabilidad

## Principios de actuación:

- Espíritu innovador
- Auto motivación.
- Capacidad de análisis.
- Capacidad de formular estrategias.
- Capacidad para dirigir equipos.
- Capacidad para gestionar conflictos.
- Capacidad de afrontar una negociación

# ESTATUTO DEL DIRECTIVO PÚBLICO PROPUESTAS

- Requisitos de acceso
  - Regla general: funcionarios de carrera A1
- Selección:
  - principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, competencia profesional y experiencia
  - Procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia: COMISIÓN DE VALORACIÓN
  - Formación directiva

# ESTATUTO DEL DIRECTIVO PÚBLICO PROPUESTAS

- Ejercicio de la función directiva:
  - Autonomía y responsabilidad
  - Código de conducta de los empelados públicos
- Evaluación del desempeño:
  - criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos individualizados fijados en el **Plan de actuación.**

# ESTATUTO DEL DIRECTIVO PÚBLICO PROPUESTAS

- Cese
  - Plazo
  - Renuncia
  - Resultado de la evaluación del desempeño
- Retribuciones
  - Retribución fija y otra variable por los objetivos.

# ESTATUTO DEL DIRECTIVO PÚBLICO PROPUESTAS

- Garantías profesionales
  - Derecho a un puesto
  - Reciclaje profesional y reincorporación a la función profesional administrativa.
  - No indemnización



**Dirección General de la Función Pública**

# **RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ALTOS CARGOS EN ESPAÑA**

Icía Pérez-Baroja Verde  
Subdirectora General de Relaciones con otras Administraciones  
Cartagena de Indias, 7 de julio de 2015